



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-275/2019

ACTORES: ROCÍO HERNÁNDEZ
MARTÍNEZ Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE LAS VIGAS
DE RAMÍREZ, VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; trece de mayo de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 354 y 387 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, y en cumplimiento en lo ordenado en el **ACUERDO DE REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las quince horas del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo notifica **A LOS ACTORES DIMAS LANDA SANTIAGO Y LEODEGARIO ALONSO HERNÁNDEZ, A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.**

ACTUARIA

ANAIS ORTIZ OLOARTE



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-275/2019.

ACTORES: ROCÍO HERNÁNDEZ
MARTÍNEZ Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE LAS VIGAS
DE RAMÍREZ, VERACRUZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; trece de mayo de dos mil diecinueve.

La Secretaria, da cuenta al Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar** con los escritos signados por Dimas Landa Santiago y Leodegario Alonso Hernández, ambos recibidos en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, el nueve de mayo del año en curso, por el que aducen desistirse del juicio ciudadano citado al rubro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, Apartado B, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 369, 373 y 416 fracción XIV del Código Electoral para el Estado de Veracruz; y 58, fracción III, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibida la documentación de cuenta, la cual, se ordena agregar al expediente al rubro citado, para que surta los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Escrito De Desistimiento. En relación con los escritos de los ciudadanos Dimas Landa Santiago y Leodegario

Alonso Hernández, se observa que los ocursoantes manifiestan su voluntad de desistirse del presente juicio; solicitando se declaren por no presentadas la demandas de juicio para la protección de los derechos político electorales, por así convenir a sus intereses y se archive como asunto concluido.

No obstante, lo anterior, si bien del mencionado escrito se advierte la manifiesta expresión de su voluntad, de desistirse del juicio ciudadano promovido, también lo es que el numeral 124 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral de Veracruz expresamente regula que, una vez recibido el escrito de desistimiento, se turnará de inmediato al magistrado que conoce del asunto.

El magistrado requerirá a la parte actora para que lo ratifique en dos días hábiles, en caso de que no haya sido ratificado ante fedatario público, asimismo, se apercibirá al promovente que, en caso de no solventar el requerimiento respectivo, se tendrá por no ratificado y se resolverá en consecuencia.

Ahora bien, del escrito presentado por los actores, se puede advertir que no se encuentran debidamente ratificados, conforme al mencionado reglamento de este Tribunal, pues la autoridad autorizada para tener por desistido un escrito, es el fedatario público.

En virtud de lo anterior, en atención a la voluntad de los promoventes, y a efecto de salvaguardar su garantía de audiencia en términos del artículo 17 Constitucional, en correlación con el artículo 124 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal, **SE REQUIERE A LOS ACTORES**, por **estrados**, al ser este el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en su escrito inicial, para que, en el término de **DOS DÍAS HÁBILES**, comparezcan ante este órgano